

1
Sr. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE NAVARRA/

Don
D. Mariano Gaite y Heredia, casado, mayor de edad; vecino de Tafalla y Registrador de la Propiedad de la misma y su partido; y D. Diosdado Dominguez de Vidaurreta, soltero, Procurador de los Tribunales, de la misma vecindad, con cédulas personales números 9 y 14 expedidas en 24 de Abril y 3 del mes más, ante V. S. I. con el mayor respeto exponen: Que cumpliendo lo que dispone el artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, presentan á V. S. I. dos ejemplares de los Estatutos ó Reglamento por que ha de regirse la asociación titulada LIGA CONTRA LA BLASFEMIA Y EL MAL HABLAR que intentan fundar y constituir en dicha ciudad de Tafalla, cuyos estatutos comprenden los requisitos y circunstancias exigidos en dicha Ley. En su virtud

S U P L I C A M O S á V. S. I. que teniendo por presentados los dos ejemplares referidos se sirva ordenar que en el acto de la presentación nos sea devuelto uno de los ejemplares en la forma que previene el párrafo 4º de dicha Ley.

Gracia que esperan los solicitantes de la notoria bondad y justificación de V. S. I. cuya vida Dios guarde muchos años. Tafalla doce de Noviembre de mil novecientos doce.

*Mariano Gaite
y Heredia*

D. Dominguez de Vidaurreta

Al Alcalde de Zapalla
22 Norte 912

Sirvase hacer llegar a los interesados
los adjuntos Reglamentos de la Asociacion
que se trata de fundar en esa Ciudad
a fin de que en sus ejemplares hagan
constar el domicilio ~~de la misma~~ con
expresion de la calle, casa y numero en
que aquella ha de radicar

Dios etc



ESTATUTOS

de la

LIGA DEL BIEN HABLAR.

CAPITULO I.

Artículo 1º. Se funda una asociación con domicilio en esta ciudad de Tafalla que se titulará "LIGA DEL BIEN HABLAR".

Artº 2º. El fin de esta LIGA será desterrar de este suelo la blasfemia y el lenguaje obsceno, torpe é indecoroso.

CAPITULO II.

Artº 3º. Pueden pertenecer á esta asociación toda persona de buena voluntad que desee velar por el honor de Dios, la cultura del lenguaje y las formas de la buena educación.

Artº 4º. Todo socio se compromete por su honor á no blasfemar, ni pronunciar palabras torpes.

CAPITULO III.

Artº 5º. El socio que oyere blasfemar ó hablar mal tiene el deber de amonestar al blasfemo por los medios y en la forma que su prudencia y caridad le aconseje.

Artº 6º. Conviene y es buena forma de amonestación contestar al blasfemo con un "ALABADO SEA DIOS" ó "BENDITO SEA DIOS" y el socio deberá hacerlo sin temor ni miedo á los respetos humanos.

Artº 7º. Cuando el corregido fraternal y caritativamente reciba mal la corrección, usando formas groseras y palabras blasfemas, ó malsonantes, el socio dará cuenta á la Junta Directiva, para que esta resuelva lo que proceda en cada caso.

CAPITULO II.

Artº 8º. Cuando los medios suaves y de persuasión no den el resultado que persigue LA LIGA podrá acudirse á las Autoridades para la corrección y castigo; y los socios que hubieren presenciado el caso harán la denuncia siempre que la Junta lo disponga.

CAPITULO III.

DE LA ACCION DE LA LIGA.

Artº 9º. LA LIGA empleará como medios de acción para conseguir sus fines la propaganda periodística, la publicación de hojas y otros impresos, editará folletos, colocación de car-

teles en sitios públicos, cafés, casinos, escuelas, talleres, etc.

Artº 10. Dará conferencias en escuelas, patronatos, fábricas, ateneos, etc. á cuyo efecto invitará á las personas que tengan condiciones y voluntad para defender el honor de Dios, la cultura, la religión y la patria.

Artº 11. Con los mismos fines celebrará reuniones, mitines y demás actos públicos y privados de propaganda siempre que su celo y prudencia lo aconsejen.

CAPITULO IV.

DEL REGIMEN Y GOBIERNO DE LA LIGA.

Artº 12. Para el buen gobierno de la sociedad funcionará una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, un Secretario y seis Vocales.

Artº 13. La duración de la Junta Directiva será de tres años.

Artº 14. Cada tres años será renovada por mitad la Junta Directiva, sorteándose en la primera renovación los individuos de la misma que han de cesar.

Artº 15. Corresponde á la Junta Directiva preparar y promover los medios de propaganda, persecución y castigo de la blasfemia y del mal hablar.

CAPITULO V.

DE LOS CARGOS DE LA JUNTA.

Artº 16. Es atribución del Presidente convocar á la Junta Directiva cuantas veces sea conveniente y ejecutar sus acuerdos.

Artº 17. Le sucederá el Vicepresidente en estas facultades y atribuciones en los casos de ausencia y enfermedad.

Artº 18. El tesorero recaudará y conservará en su poder los fondos que ingresen en la asociación, y hará los pagos que ordene el Presidente de la Junta.

Artº 19. El Contador revisará las cuentas y libros de ingresos y salidas que lleve el Tesorero.

Artº 20. El Secretario redactará las actas, listas, órdenes y cuantos documentos sean necesarios para el buen servicio y gobierno de la asociación.

3

5

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1º. La duración de la LIGA DEL BIEN HABLAR será indefinida y no se disolverá mientras el objeto y fin que persigue la hagan necesaria.

2º. La LIGA no tendrá por ahora otros ingresos que las donaciones, legados y cuotas voluntarias de los socios ó de otras personas que deseen ayudarla en el desarrollo de su propaganda.

3º. En el caso de disolución de la sociedad se entregarán sus fondos y objetos que posea al Ayuntamiento de esta Ciudad de Tafalla para que este, á su vez, lo dedique á los fines benéficos que estime más convenientes.

Tafalla diez de Noviembre de mil novecientos doce.

Manuel Gaité
3 Heredia
Valeriano
José
Juan Infante
Gregorio Albalade

San Sebastián 10 de febrero

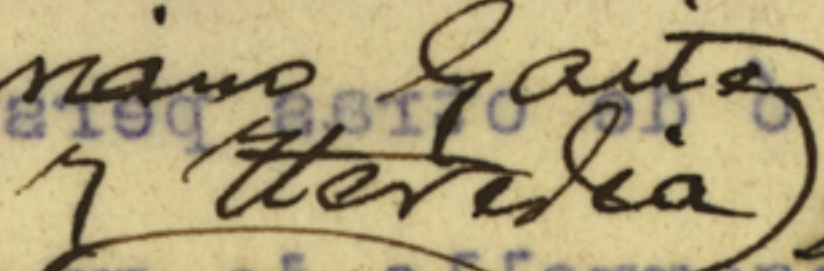
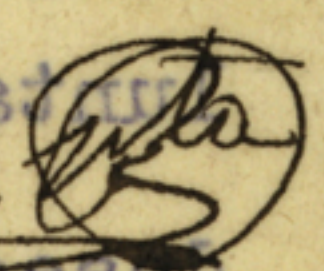
J. G. Gominer de 

se desistió y no se disolvió mientras el

La Asociación "ALBA DEL BIEN HABLAR" ten-

drá su domicilio en Tafalla, Plaza de Nava-

rra número 11 segundo. Los socios que

Mariano Gaita
y  Gominer de 

genda.

3.º. En el caso de disolución de la sociedad

se entregará sus fondos y objetos que posea al

Ayuntamiento de esta Ciudad de Tafalla para que

este, a su vez, lo dedique a los fines benéficos

que estime más convenientes.

Tafalla diez de Noviembre de mil noventa y
Presentado por duplicado en este Gobierno

los efectos de la ley de Arcia-

Declaro:

Pamplona 3 Diciembre de 1912

El Gobernador



6
Al Alcaide de Zapalla:

9 Julio 912

Quiere disponer sea entregado á los intere-
resados el adjunto Reglamento de la "Ligera"
del Buen Hablar que á los efectos de la in-
gente Ley de Asociaciones han presentado
en este Gobierno.

Sus etc

A handwritten signature, possibly "F. J.", written in dark ink. It consists of a large, stylized initial 'F' followed by a smaller 'J' and a long horizontal stroke extending to the left.